

SEGUNDO.- El Art. 10.4 del Reglamento de Adjudicación de Viviendas de la Ciudad Autónoma de Melilla (Bome de 27 de junio de 2006) establece que contra la lista definitiva se podrá presentar recurso de alzada en el plazo de un mes.

TERCERO.- Revisado el expediente en cuestión, se ha de aclarar que la exclusión de este expediente del proceso de adjudicación de las viviendas públicas que integran la promoción de 42 VPO se debe a la presunción de titularidad de otras viviendas por parte del solicitante.

La particularidad de este expediente es que la presunción de titularidad recae sobre una vivienda construida sobre suelo cuya titularidad es de la Ciudad Autónoma de Melilla, por lo que la construcción no ha podido acceder como finca independiente al registro de la propiedad.

Por igual razón, en la documentación catastral de las construcciones edificadas en algunos barrios de la Ciudad no figura como titular catastral de la edificación ninguna persona física ya que el suelo es de la CAM.

Sin embargo, consultada la documentación existente y las alegaciones realizadas por la interesada, se comprueba que uno de los solicitantes, D. Ahmed Dris Ismael, figura como titular del contrato de suministro de agua de la vivienda sita en la calle Pegaso n.º 27 (actual 29). Este inmueble consta de cuatro plantas y de una superficie construida de 419 m².

Por otro lado, la interesada, D.^a Mulut Ismael Dris, reconoce que la vivienda en la que habita, sita en el Callejón de Virgo n.º 7, forma parte de la herencia de su madre.

Esta documentación es suficiente, a juicio de esta Dirección General, para afirmar la presunción de titularidad de dos bienes inmuebles por parte de la unidad familiar solicitante, lo que, por aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Adjudicación de Viviendas y en la Orden del Consejero de 15/05/2017 señalada en el antecedente primero, supone la exclusión del solicitante del correspondiente proceso de adjudicación. En este sentido, en la referida Orden, apartado 4.c), se exige como requisito de los solicitantes el *“No poseer ni haber poseído ninguno de los miembros de la Unidad Familiar del Solicitante, vivienda en propiedad en los últimos 5 AÑOS. Se establece como excepción la de aquellos solicitantes que sean propietarios por herencia de una vivienda en un porcentaje inferior al 40% y cuyo valor catastral no supere los 18.000,00 €, siempre que dicha vivienda no constituya, con carácter excluyente del resto de los propietarios, el domicilio habitual y permanente de la unidad familiar. Este valor no se sumará para el cálculo de los bienes patrimoniales del adjudicatario”*.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 14410/2017, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

ÚNICO.- DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por doña Mulut Ismael Dris contra las listas definitivas de admitidos y excluidos por los motivos expuestos.

Melilla, 21 de septiembre de 2017.
El Presidente,
Juan José Imbroda Ortiz
C.S.V.: 11342752060031202162